



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN



Educación: un derecho que debe ser de todos

Education: a right that should belong to everyone

Melanie Silveira (Lengua y Literatura)

Resumen: La educación fue declarada un derecho humano en 1948 por la UNESCO, abarcando no solo el derecho a acceder a la educación, sino a poder gozar de la misma en condiciones de igualdad, obligatoriedad¹ y calidad de forma gratuita, con el fin de formar individuos adaptables y críticos. "La educación es el único billete de entrada al futuro" (Fernando Lema 2005)² es mucho más que instrucción, se trata de la educación de los seres humanos que desarrollarán su personalidad y potenciales para poder ser el ciudadano que la sociedad requiere.

Palabras clave: Educación, derechos humanos, sociedad, políticas.

Educación como derecho humano y leyes que lo hablan en Uruguay:

"Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna (...)" (Pío, 2014, p.277)³. Los principales derechos son el derecho a la vida y a la libertad, a no estar sometido a esclavitud, torturas, a la libertad de opinión y de expresión y a la educación y al trabajo, entre otros (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Los individuos poseen derechos humanos independientemente de cualquier factor que los distinga⁴, ya que son innatos⁵. Según el criterio del "iuspositivismo", se reconocen como derechos los que se encuentran plasmados en las constituciones, leyes y reglamentos que surgieron de un proceso jurídico basados en una "justicia" que proviene "(...) de su eficacia social, no de un orden moral universal" (Gallardo, 2006, p. 159); por ende, es considerado "justo" lo resuelto por los tribunales según el Derecho y no según un "sentimiento moral" o mera "simpatía". Tal como expresa el artículo 26 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, toda persona tiene derecho a la educación, por ende en lo que a la instrucción elemental se refiere, debe respetar los principios de acceso de igualdad⁶, gratuidad y obligatoriedad.

En Uruguay la *Constitución de la República Oriental del Uruguay* reivindica en el capítulo II, artículos 68,69, 70 y 71 la importancia del derecho a la educación en condiciones de libertad e igualdad y según la normativa establecida en la página oficial del Consejo de Educación Secundaria y en la Ley N° 18.437, "Declárase de interés general la promoción del

¹Mínimamente en la formación básica.

² "Sociedad del conocimiento: ¿desarrollo o dependencia?".

³ "La ignorancia de la Ley no sirve de excusa".

⁴ Etnia, religión, género, etc.

⁵ Desde que los humanos nacen poseen esos derechos.

⁶ Esto teniendo en cuenta los méritos respectivos.

goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental." (ANEP, 2009, p.1). Estos valores han sido defendidos por uruguayos como José Pedro Varela⁷, pedagogo recordado hasta nuestros días por haber liberado a la educación de la influencia política y religiosa y por hacer de ésta un derecho para todas las clases sociales en condición de igualdad y libre de maltratos (Gómez, 2013, p.33).

La educación laica y obligatoria:

Para garantizar estos derechos, José Pedro Varela implementó tres condiciones que deben tener las leyes de educación; la primera, dar rentas especiales a la educación para protegerlas de conflictos políticos y crisis económicas; la segunda, descentralizar la administración para estimular el interés, la actividad laboral y dar independencia a las autoridades y administración escolar; la tercera, establecer un sistema gradual que comprenda escuelas primarias y secundarias, colegios y universidades con el fin de ampliar los métodos y adaptar los programas. En base a estos tres puntos hizo una mención en la Comisión Directiva con el fin de presentar un proyecto general de leyes sobre educación y cumplir con lo que Varela considera las dos bases principales de toda buena ley "(...) ajustarse a principios y doctrinas exactas y ser practicable" (Varela, 1874, p.15).

Según el capítulo IV, artículo 17 de la Ley General de Educación, "Se garantizará la pluralidad de opiniones y la confrontación racional y democrática de saberes y creencias." aludiendo al concepto de laicidad. Según Reina Reyes⁸, el laicismo dio orígenes al Estado laico que reconoce la multiplicidad de concepciones de vida⁹, garantizando la libertad de enseñanza, como lo indica el artículo 68 de la *Constitución de la República Oriental del Uruguay*. La libertad de pensamiento es funcional, en cambio, la laicidad es una función social que nutre el respeto al otro¹⁰, cada individuo es libre de pensar por sí mismo, pero la laicidad implica que un conjunto de personas respeta esa libertad.

Retomando el artículo 26 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* respecto al pleno desarrollo y fortalecimiento de la personalidad humana, Miguel Soler Roca, considera que cuando hablamos de campo pedagógico hablamos de un campo de saber y poder constituido por los sujetos de una sociedad, el cual constituye un proceso puramente social y político. La educación se encuentra constituida por el campo político, el cual intenta

⁷ Conocido en América Latina por su lucha por la educación del pueblo.

⁸ El término "laico" deriva de la palabra "laos" que significa "pueblo no diferenciado".

⁹ Manteniendo una posición neutral con respecto a ellas.

¹⁰ Véase también en el artículo 26 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

definir qué tipo de ciudadano requiere determinada sociedad; por lo tanto, la política consiste en decisión, organización y toma de posición conjunta.

Importancia de la educación y su acceso equitativo:

Según Julio Castro, algunas personas consideran que la escuela debe enseñar los conocimientos correspondientes y desentenderse de todo aquello que esté relacionado con la formación de la personalidad. En respuesta a esta suposición el autor responde que no se puede enseñar sin educar¹¹, ya que esto supone brindar el apoyo y conocimientos necesarios para que el estudiante pueda aprender a razonar de forma independiente y elaborar conocimientos que serán sometidos constantemente a juicios de valor.

El *Documento de Orientación para la PTP*¹² indica que si bien la educación uruguaya tiene por fin principal que todos los estudiantes egresen de nivel, adquieran y desarrollen los conocimientos y capacidades los resultados educativos del país muestran niveles importantes de desigualdad¹³ y de inequidad¹⁴. Teniendo en cuenta que en Uruguay, la inequidad es principalmente de carácter socioeconómico y cultura, el *Plan de Política Educativa Nacional* propone diferentes estrategias de acuerdo a determinadas metas, como por ejemplo: generar un acompañamiento pedagógico oportuno a alumnos de Educación Inicial¹⁵, fortalecer las capacidades docentes para dar respuestas a la inequidad educativa mediante la evaluación y revisión del sistema de tutorías de ANEP, haciendo énfasis en centros con mayores niveles de rezago y tasas de promoción bajas, entre otras metas y posibles soluciones.

Por otra parte, también tienden a producirse situaciones de inequidad en estudiantes con capacidades diferentes, como TDHA, dislexia, autismo, personas con dificultades auditivas, etc, debido tanto a la ausencia de herramientas como de profesionales especializados. En múltiples ocasiones estudiantes con sillas de ruedas o muletas tienen dificultades para acceder a las platas y aulas de estudio del edificio o no cuentan con un mobiliario que se adecue a sus necesidades; por otra parte, hay casos registrados de estudiantes sordos que no cuentan con intérpretes de Lengua de Señas, viéndose aislados socialmente y no pudiendo llevar a cabo su proceso de aprendizaje de forma plena, ocurriendo algo similar con estudiantes con

¹¹ En el sentido de que cuando el docente transmite conocimientos indirectamente también transmite valores al estudiante.

¹² *Protección de Trayectorias y para la elaboración del Proyecto de Trabajo Personal.*

¹³ La comparación de los desempeños de los alumnos contra un parámetro “normativo” definido, el cual se basa en un porcentaje de estudiantes que se encuentran por debajo del umbral de suficiencia.

¹⁴ No depende tanto de los resultados, sino de la influencia de los factores externos.

¹⁵ Como respuesta temprana a la inequidad de aprendizajes.

discapacidades intelectuales que no cuentan con un acompañante pedagógico o que poseen condiciones como TDHA o dislexia y no cuentan con un seguimiento adecuado para mejorar su condición y realizar una adecuación curricular que se adapte a sus necesidades.

Conclusión:

En conclusión, si bien la educación ha sido reconocida a nivel mundial como un derecho humano, muchos estudiantes se ven privados de este por diferentes factores, problemática que se incrementó en 2020 tras la emergencia sanitaria por COVID-19, transformando lo que comenzó como una crisis sanitaria en una "crisis de aprendizaje"¹⁶ (UNICEF, 2020), mostrando los diferentes tipos de desigualdades a las que se enfrentan muchos estudiantes. Teniendo en cuenta la importancia e influencia de la educación en la vida de las personas, es esencial evitar que un derecho de todos se convierta en un privilegio de unos pocos, después de todo "La educación es como la luz del sol, puede y debe llegar a todos"(José Pedro Varela, 1868, p.283)¹⁷.

Bibliografía

Administración Nacional de Educación Pública. (2009). Uruguay: Ley General de Educación, Ley n° 18.437. Recuperado de <https://www.ces.edu.uy/phocadownload/Normativa/documentos/Ley18.437Leygeneraldeeducacion.pdf>

Alfaro. H; Prada. A; Soler. A; Rodríguez. U y Vallarino. Y. (1987). *Julio Castro Educador de Pueblos*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

CEIP. (2016-2020). *Documento de Orientación para la Protección de Trayectorias y para la elaboración del Proyecto de Trabajo Personal*.

Constitución de la República Oriental del Uruguay. (2013). Montevideo: Tradinco.

Gómez, A. J. (2013). *Tributo a José Pedro Varela: desde "La educación del pueblo" (1874) hasta la educación universal, pública, laica y gratuita a la clase obrera contemporánea*. Salamanca, España: Ediciones Universidad de Salamanca.

Lema, F. (2000). *Sociedad del conocimiento: ¿desarrollo o dependencia?* Montevideo: Universidad de la República Oriental del Uruguay y UNESCO, Trabajo, género y ciudadanía en los países del cono sur.

¹⁶ Debido a la desigualdad en lo que refiere a herramientas tecnológicas.

¹⁷ *Tributo a José Pedro Varela: desde "La educación del pueblo" (1874) hasta la educación universal, pública, laica y gratuita a la clase obrera contemporánea*.

Ministerio de Educación y Cultura. (2021). *Plan de Política Educativa Nacional 2020-2025*. Editorial: Ministerio de Educación y Cultura.

Naciones Unidas. *Desafíos globales: Derechos humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,religi%C3%B3n%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.&text=Estos%20derechos%20corresponden%20a%20todas%20las%20personas%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Pío, J.P. (2014). *La ignorancia de la Ley no sirve de excusa*. (3ra edición). Montevideo, Uruguay: Edición sin fines de lucro.

Roca, M. S. (2004). *Reflexiones generales sobre la educación y sus tensiones*. Sant Salvador: Milenio.

UNICEF. (2020). *La falta de igualdad en el acceso a la educación a distancia en el contexto de la COVID-19 podría agravar la crisis mundial del aprendizaje*. Recuperado de <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/la-falta-de-igualdad-en-el-acceso-la-educaci%C3%B3n-distancia-en-el-contexto-de-la>

Varela, J.P. (1874). *La educación del pueblo Tomo I*. Uruguay, Montevideo: Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Uruguay).